

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de dos mil dieciocho, se reúnen representando al Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro, Neuquén y La Pampa, el Señor Guillermo PEREYRA, Ricardo ASTRADA, con el patrocinio de la Dra. Tamara PEREZ BALDA; en representación del Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Chubut, el Señor Jorge ÁVILA, Héctor MILLAR y Leandro MOYANO; representando al Sindicato Petrolero y Gas Privado Santa Cruz, el Señor Claudio VIDAL, Rafael GUENCHENEN y Carlos MONSALVO; representando a la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. Pedro MILLA, Luis SOSA, David CASTRO, Sebastián BARRIOS y Miguel OJEDA; en representación de la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, los Señores Ignacio URBIETA Federico MICHELETTI, Luis RIOS, Leandro LANFRANCO y Sebastián RIEGO, con el patrocinio del Dr. Gonzalo VAZQUEZ; y representando a la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, los Señores Rodrigo RAMACCIOTTI, Marcelo ALDECO, Federico OZARAN, Jose BEJAR, Gustavo DIEZ MONNET, Luciano AZARLOZA, Bernardo SALAZAR, Gustavo DURO, Alejandro LIPORACE, Leandro CORENGIA y Mario LORDI.

Declarado abierto el acto, las partes en su conjunto **MANIFIESTAN:** Que para el período 01 de Abril del 2018 y hasta 31 de Marzo de 2019 inclusive, las partes acuerdan el siguiente cronograma:

**ARTICULO PRIMERO:** LAS PARTES acuerdan incrementar las planillas salariales vigentes a Marzo de 2018 en un QUINCE POR CIENTO (15%) en dos etapas a saber: un SIETE COMA CINCO (7,5%) a partir del 01 de Abril de 2018 y un SIETE COMA CINCO (7,5%) adicional, a partir del 01 de Octubre de 2018. Los incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de Marzo de 2018, es decir no serán acumulativos. A tal fin se tendrá en cuenta también en la base de cálculo el CINCO COMA CUATRO (5,4%) de reajuste salarial devengado con la remuneración del mes de marzo del 2018 conforme lo acordado oportunamente por las partes en la paritaria 2017. A los fines de aplicar el incremento salarial a los adicionales se tendrán en cuenta la misma base de cálculo (Marzo 2018 con la inclusión del 5,4%). El incremento se aplicará a los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no

convencionales y normales y habituales, las viandas y ayuda alimentaria y deberán ser excluidos los siguientes conceptos/bonos cuya naturaleza esté sujeta a facturación, Adicional o Ayuda Vivienda, Asignación o Ayuda Vehículo. Estos últimos conceptos, se ajustarán conforme a la práctica habitual de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta los tiempos en los cuales se suscribe el presente, cuando la liquidación de abril se encuentra en curso, LAS PARTES acuerdan que el importe resultante del incremento correspondiente al período abril 2018 (7,5%) podrá ser liquidado hasta el décimo día hábil del mes de mayo de 2018.

**ARTICULO TERCERO: CLÁUSULA DE REVISIÓN:** LAS PARTES firmantes de este acuerdo colectivo, asumen el compromiso de reunirse en el mes de Febrero de 2019, a fin de analizar las variaciones económicas que podrían haber afectado al presente acuerdo y proceder al reajuste que se consensue entre las partes, en caso de corresponder.

**ARTICULO CUARTO:** LAS PARTES acuerdan establecer la vigencia de la presente paritaria desde el 01/04/2018 hasta el 31/03/2019.

**ARTICULO QUINTO:** LAS PARTES se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación las planillas salariales actualizadas en el término de 30 días.

**ARTÍCULO SEXTO:** Teniendo en cuenta que la aplicación del presente se encuentra condicionada a su homologación, LAS PARTES solicitan a esta Autoridad de Aplicación se proceda a la misma, teniendo en cuenta las fechas de pago acordadas precedentemente.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los presentes previa lectura y ratificación.

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPRESARIA**